

RR,PP - 251/33

a/2



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.^º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones.

Rafael Sánchez 7417-2:

Exmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S.E.I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.^º 3410-4, instruida contra *Romardo Lahuerta Delgado y otros.*

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Zaragoza*

rogándole a V. S.E.I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S.E.I. muchos años.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1941

EL *Benito Fernández*

Ciricio San Martín

~~Exmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial~~
~~Exmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.^º Región Militar.~~

~~PLAZA~~

G/M.
DON Rafael Fallo Grandmontagne.

Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa nº 3410-40, instruida contra el procesado BERNARDO LAHUERTA DELGADO Y TRES MAS. Y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la 5^a Región Militar el Oficial de Infantería DON Cipriano Luis Blas.

CERTIFICO: Que a los efectos que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 70.-Excmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario nº 3410-40, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que preveine el art. 542 en relación con el 656a del C. de J.M.. Acreditando que el procesado BERNARDO LAHUERTA DOMINGO, de 33 años, casado, natural y vecino de Tramacastilla (Teruel). De antecedentes izquierdistas y gran propagandista, iniciado al Movimiento Nacional insultó a personas de derechas y amenazó con frases como esta "hasta ahora habeis estado bien pero de ahora en adelante ya nos entenderemos con vosotros", si ganamos no hará de querer ni tres fascistas. Según versión pública era el conserjero del mando rojo para levantar planes y diciéndole a un Sargento que personas eran fascistas para que las fusilara. Ingresó voluntario en el Ejército rojo, No probándose sumariamente que su inducción fuese de tipo concreto y aun menos el que fuese a la causa de asesinato alguno. El procesado JUAN MANUEL VALERO GARCIA, de 58 años, casado natural y vecino de Tramacastilla (Teruel). De antecedentes izquierdistas durante la Dictadura fue Concejal del Ayuntamiento, iniciado el Movimiento Nacional se puso al servicio de los rojos siendo el que interno el ganado acorraló a zona roja y más tarde huyendo. Es gran hablador y propagandista; que la procesada ISABEL MARTINEZ DIAZ, de 33 años, casada, natural de Tragacete (Cuenca) y vecina de Tramacastilla (Teruel). De buena conducta al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional mostró sus ideas extremistas insultando a las personas de derechas al igual que su marido Bernardo La Huerta, y que el procesado PEDRO JOSE LAHUERTA de 70 años, viudo, natural y vecino de Tramacastilla (Teruel) es persona de buenos antecedentes y trabajador y durante la dominación marxista no cometió hechos delictivos, pidió se le impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión temporal con las accesoriadas legales de inhabilitación absoluta en lo que se refiere a BERNARDO LAHUERTA DELGADO y JUAN MANUEL VALERO GARCIA y para la procesada ISABEL MARTINEZ DIAZ pidió se le impusiera como autora de un delito de excitación a la rebelión si las circunstancias la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor con las accesoriadas de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, los dos delitos expresados previstos y perados en el art. 240 del C. de J.M. debiendo ser conmutadas las penas principales por las de CINCO AÑOS de prisión menor en cuanto a BERNARDO LAHUERTA DELGADO y JUAN MANUEL VALERO GARCIA y UN AÑO de prisión menor en cuanto a ISABEL MARTINEZ DIAZ. Dada lectura de las presentes cargos a los procesados asistidos de su Defensor mostraron su conformidad. Vistos los artículos citados y el 55º las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sería procedente que V.E. impusiera a los procesados BERNARDO LAHUERTA DELGADO y JUAN MANUEL VALERO GARCIA la pena de CINCO AÑOS de prisión menor y a ISABEL MARTINEZ DIAZ la pena de UN AÑO de prisión menor, que conservaran los demás privilegios y accesoriadas de inhabilitación absoluta y la última la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la prisión preventiva sufrida. Por lo que se refiere al procesado PEDRO JOSE LAHUERTA, que ha fallecido durante el periodo de plenario el día 4 de Febrero último, según resulta de la certificación obrante el folio 68 es pertinente que V.E. declare extinguida la responsabilidad de orden penal que pudiera serle imputada sin perjuicio de la ejecución de las políticas para lo cual será deducido el oportuno testimonio de particulares. Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecución de esta Plaza para notificación cumplimiento, deducción de testimonios prevenidos en la ejecución de la sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución elevará en nueva consulta V.E. no obstante estivera Zaragoza a 15 de Septiembre de 1942. El Auditor López Fandos. Rubricado y sellado.

Al folio 71.-En Zaragoza a 28 de Septiembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo de condenar y condeno a los procesados BERNARDO LAHUERTA DELGADO y MANUEL VALERO GARCIA a la pena de CINCO AÑOS de prisión menor y a ISABEL MARTINEZ DIAZ a la de UN AÑO de prisión menor como autores de un delito de auxilio a la rebelión d

y de excusación a la misma, conservando las accesorias de inhabilitación absolute aquéllos y la de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio esta senciones de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haga lugar a declaración de responsabilidad civil para las que se estara a los dispuestos en la ley de 9 de febrero de 1939. Respecto al otro encartado PEDRO JOSE LAHUERTA ROMERO y por los propios fundamentos declaro extinguida su responsabilidad penal sin perjuicio de la civil que sera exigida en su día por la ley de 9 de Febrero de 1939. Pasean los autos al Juez de Ejecuciones de este Plazas para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán General. -MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial
extiendo la presente que concuerda con su original el cual me remitió de orden
y visado por S.S. en Zaragoza a 15 de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y dos.

Va B2
Jaime

Rafael Pérez